



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERM
APELACIÓN N.º 164-2024
CORTE SUPREMA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABÁS KAJATT DE MILLA MARIA
DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 26/11/2024 17:27:14 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital
Fecha: 27/11/2024 12:13:28 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital
Fecha: 27/11/2024
21:23:29 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
SAUL / Servicio Digital
Fecha: 29/11/2024 11:51:38 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO / Servicio
Digital
Fecha: 3/12/2024 18:05:17 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital
Fecha: 5/12/2024 17:42:38 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

**Bien concedido el recurso de
apelación**

En el caso concreto, el recurrente cumplió con las formalidades establecidas en los artículos 404 y 405 del Código Procesal Penal. En consecuencia, conforme a su estado, se dispuso que se señale fecha y hora para la audiencia de apelación.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de octubre de dos mil veinticuatro

AUTOS y VISTOS: el recurso de apelación

interpuesto por la defensa técnica del procesado **JULIO CÉSAR MOLLO NAVARRO** contra la Resolución n.º 30 del ocho de mayo de dos mil veinticuatro (foja 192 del cuadernillo de apelación formado por esta Sala Suprema), emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró infundada la solicitud de nulidad absoluta del auto de enjuiciamiento —contenido en la Resolución n.º 28 del uno de abril de dos mil veinticuatro, foja 2 del cuadernillo de apelación formado por esta Sala Suprema—, instada por el recurrente en el proceso seguido en su contra como presunto cómplice primario del delito contra la administración pública-cohecho activo específico, en agravio del Estado; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

Primero. Recibidos los autos —que contienen el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el recurrente JULIO CÉSAR MOLLO NAVARRO (foja 208 del cuadernillo de apelación formado por esta Sala Suprema)— con los recaudos adjuntados al cuaderno correspondiente, se confirió el traslado respectivo —por el plazo de cinco días— a las partes procesales con interés

y legitimidad para obrar, conforme dio cuenta el decreto expedido el diez de junio de dos mil veinticuatro (foja 230 del cuadernillo de apelación formado por esta Sala Suprema), con los respectivos cargos de entrega de cédulas de notificación electrónica (foja 231 del cuadernillo de apelación); así, se cumplió con la exigencia establecida en el numeral 1 del artículo 420 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP).

Segundo. En el caso concreto, vencido el plazo conferido, las partes procesales distintas al recurrente no presentaron escritos de absolución al escrito de apelación; por lo tanto, corresponde evaluar la admisibilidad del recurso presentado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 405 del CPP. Al respecto, el recurso manifiesta lo siguiente: **(i)** fue presentado por quien tiene legítimo interés y se halla facultado para tal proceder; **(ii)** fue interpuesto por escrito y en el plazo de ley —presentado al primer día hábil siguiente de notificado en la casilla electrónica, como se advierte de la cédula de notificación a foja 203 y del respectivo cargo de ingreso del escrito a foja 206 del cuadernillo de casación formado por esta Sala Suprema—; y **(iii)** precisa el extremo sobre el que versa su cuestionamiento y luego formula una pretensión. En su recurso, el recurrente solicita como pretensión que se revoque la resolución cuestionada y se declare fundada su solicitud de nulidad absoluta del auto de enjuiciamiento. Se advierte que el planteamiento superó las exigencias formales y debe ser admitido.

Tercero. Asimismo, el objeto impugnante del citado recurso se encuentra comprendido en el artículo 416, numeral 1, literal e), del CPP; en efecto, corresponde declararlo bien concedido, luego de verificarse que el recurso de apelación cumplió con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos mencionados.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado **JULIO CÉSAR MOLLO NAVARRO** contra la Resolución n.º 30 del ocho de mayo de dos mil veinticuatro (foja 192 del cuadernillo de apelación formado por esta Sala Suprema), emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró infundada la solicitud de nulidad absoluta del auto de enjuiciamiento —contenido en la Resolución n.º 28 del uno de abril de dos mil veinticuatro, foja 2 del cuadernillo de apelación formado por esta Sala Suprema—, instada por el recurrente en el proceso seguido en su contra como presunto cómplice primario del delito contra la administración pública-cohecho activo específico, en agravio del Estado; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente. Y, conforme a su estado, se dispuso señalar fecha y hora para la audiencia de apelación.

II. ORDENARON que se notifique a las partes.

Intervinieron los señores jueces supremos Álvarez Trujillo y Peña Farfán por licencia y vacaciones de los señores jueces supremos Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez, respectivamente.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

ÁLVAREZ TRUJILLO

AK/Imhu